ANEXO 1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL PERSONAL EXTRANJERO DEL CONTRATISTA PARA LABORAR EN COLOMBIA

Contrato No.	151 DE 2018
Objeto Contractual	CONTRATAR UN CONSULTOR QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN GERENCIA DE PROYECTOS (PMO) PARA ASESORAR A LA EMB EN LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROYECTO DE LA PLMB - TRAMO 1, ACORDE CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA EMB
Cargo Contractual	ESPECIALISTA EN PATIO Y TALLERES Y ESPECIALISTA DE INTERFASES,
Nombre del profesional	HUGO IVAN VEGA BIZAMA

Oficio y fecha de aprobación de la hoja de vida del profesional por parte de EMB:	EXTS23-0000940 del 23 de febrero de 2023

Para el ejercicio de la profesión Ingeniero Civil, por parte del profesional relacionado se realizó tramite de autorización ante la entidad Consejo Profesional Nacional de Ingenierías COPNIA, ha gestionado y obtenido los permisos correspondientes de trabajo según acto administrativo Resolución RN2026NALA015881 del 15/04/2026 en la Republica de Colombia por un periodo de 1 año desde el desde 15/04/2026 hasta el 15/04/2027, soporte el cual se adjunta.

RESPONSABLE DEL TRAMITE POR PARTE DEL CONTRATISTA	
FIRMA	
NOMBRE	HUGO IVAN VEGA BIZAMA
DOCUMENTO IDENTIDAD	PAS F41366207
CARGO	ESPECIALISTA EN PATIO Y TALLERES Y ESPECIALISTA DE INTERFASE

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA

RESOLUCIÓN NACIONAL
RN2026NALA015881
15/04/2026

Por la cual se otorga un Permiso Temporal para ejercer sin MATRICULA PROFESIONAL en la República de Colombia.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 842 de 2003, y en especial el Artículo 23 y en cumplimiento de las funciones asignadas al Director General en el Numeral 13 del Artículo 8, de la Resolución Nacional R2025035780 del 14 de agosto de 2025, proferida por la Junta Nacional, y

CONSIDERANDO:

1. Que CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA ha solicitado Permiso Temporal para ejercer sin MATRICULA PROFESIONAL en el Territorio Nacional, por parte de HUGO IVAN VEGA BIZAMA de nacionalidad CHILENA con PASAPORTE F41366207, como INGENIERO CIVIL egresado(a) de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - CHILE de CHILE.

2. Que revisada la documentación e información suministrada; y analizados los motivos en los cuales se fundamenta la solicitud de Permiso Temporal, es procedente otorgarlo.

3. Que el Permiso Temporal solicitado para el mencionado profesional se concederá exclusivamente como ESPECIALISTA EN PATIO Y TALLERES ESPECIALISTA DE INTERFASES y ejerza las siguientes actividades:

- Formular propuestas de coordinación y articulación en los diferentes componentes del proyecto.
- Identificar posibles desviaciones en la ejecución, realizar análisis y proyecciones de impacto, y recomendar medidas de mitigación.
- Emitir recomendaciones en cada etapa del proyecto frente a las previsiones bajo las cuales se concibe, diseña y ejecuta.
- Y las demás funciones descritas en la solicitud motivada y/o contrato.

4. Que, recibida la solicitud en términos, este Consejo encuentra procedente otorgar el Permiso Temporal aludido por las siguientes razones,

- Se pudo evidenciar que la carta de solicitud está suficientemente motivada conforme a la necesidad que tiene la empresa en contratar un profesional extranjero para desempeñar el cargo anteriormente mencionado; desarrollando una labor que está directamente relacionada con su profesión.
- Se pudo evidenciar que el ciudadano es de nacionalidad extranjera con documento de identificación vigente y ostenta título académico expedido por una institución de educación superior del extranjero, el cual tiene correspondencia con una profesión nacional en ingeniería, de las formaciones profesionales reglamentadas bajo la competencia del COPNIA.
- Se pudo evidenciar que el profesional está domiciliado en el exterior y la vinculación contractual en Colombia será bajó la modalidad a término INDEFINIDO para ejercer temporalmente su profesión.
- La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003 y ha aportado las pruebas pertinentes conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórgase Permiso Temporal por un (1) año, hasta el 15/04/2027, para ejercer sin MATRICULA PROFESIONAL en el territorio nacional, a HUGO IVAN VEGA BIZAMA de nacionalidad CHILENA, con PASAPORTE F41366207, como INGENIERO CIVIL egresado(a) de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - CHILE – CHILE, al servicio de CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA, para desempeñarse como ESPECIALISTA EN PATIO Y TALLERES ESPECIALISTA DE INTERFASES, en las actividades señaladas en los considerandos de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La expedición del presente Permiso Temporal no legaliza el ejercicio profesional realizado en el país con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el profesional autorizado, pretenda ejercer de manera indefinida la profesión en Colombia, deberá obtener la convalidación del título ante el Ministerio de

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Educación Nacional y solicitar MATRICULA PROFESIONAL ante el Consejo Profesional correspondiente. En este caso no se otorgará Permiso Temporal.

PARÁGRAFO: Se hace excepción de la convalidación del título ante el Ministerio de Educación Nacional para ejercer como Maestro de Obra.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Permiso Temporal, podrá ser renovado o prorrogado discrecionalmente por un (1) año más, o hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de los requisitos que para tal efecto sean necesarios, y las pruebas y documentos que justifiquen la continuidad de la labor contratada. Para el efecto, la solicitud deberá ser presentada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento de este permiso.

PARÁGRAFO: No procederá prórroga del Permiso Temporal, respecto de permisos vencidos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiseis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rubén Dario Ochoa Arbeláez
Director General

Proyecta: Arley Eduardo Laiton Martinez - Técnico administrativo área registro
Revisa: Nubia Constanza Hernandez Salcedo - Profesional de gestión de registro

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.